



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 051 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 FEB 2025

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 106)

27 FEB 2025

Luis Daniel Aguirre Rivero
FEDATARIO

VISTO:

El Informe N° 0057-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA, por el cual, la Unidad de Administración remite opinión técnica respecto a la cancelación de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2024-MIDAGRI-PEBLT-1, Primera Convocatoria e Informe N° 179-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, por el cual, el Responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares emite Opinión Técnica respecto a la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2024-MIDAGRI-PEBLT-1, Primera Convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la cancelación de procedimiento de selección, regula:

Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, sobre la cancelación del procedimiento de selección señala:

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 120)

27 FEB 2025

Resolución Directoral

Nº 051 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 FEB 2025

Luis Daniel Aguirre Rivero
FEDATARIO



las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

Que, mediante Memorando N° 0021-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas informa que habiendo realizado la evaluación del requerimiento del ejercicio 2024 referido a la adquisición de bienes molino de martillos hace de conocimiento que en el presente ejercicio presupuestal dentro del Plan Operativo Anual I 2025 de la Meta 0002-2025 no se persiste con el requerimiento y por tanto no se encuentra programado en el Plan Operativo Anual;

Que, por su parte la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, realizando un análisis técnico sobre el particular, concluye y recomienda lo siguiente:

III. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto, esta Oficina de Abastecimiento, como unidad especializada en materia de contrataciones públicas, **RECOMIENDA:**

a) Que, en mérito a lo expuesto, nos encontramos ante un procedimiento de selección que fue convocado en atención a una necesidad real y determinada, que, por razones sobrevinientes a la convocatoria, según lo informado por el área usuaria, dicha necesidad ha desaparecido, por lo que se cumple con la causal establecida en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado respecto de la desaparición de la necesidad de contratar, por lo que desde el punto de vista técnico resulta viable la Cancelación del citado Procedimiento de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2024-MINAGRI-PEBLT-1** efectuado para la **ADQUISICION DE MOLINOS DE MARTILLOS (MOLINO DE MARTILLO TRACCIONADO POR TRACTOR AGRICOLA) META 004 "FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DEL PRODUCTOR DE GANADO VACUNO LECHERO"**.

b) Que, en ese sentido, se debe declarar la **CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2024-MINAGRI-PEBLT-1** efectuado para la **ADQUISICION DE MOLINOS DE MARTILLOS (MOLINO DE MARTILLO TRACCIONADO POR TRACTOR AGRICOLA)**





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 051 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 FEB 2025

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (ART. 130 LEY N° 30090)

27 FEB 2025

Daniel Aguirre Rivarola



META 004 "FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DEL PRODUCTOR DE GANADO VACUNO LECHERO", por configurarse la causal establecida en el numeral 30.1¹ del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, referida a "Cuando desaparezca la necesidad de contratar", en concordancia con el numeral 67.1² del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

c) Que, se debe disponer que se notifique el acto resolutivo correspondiente a la Unidad de Abastecimiento del PEBLT, al día siguiente de su emisión, a efectos de su publicación en el SEACE, conforme al procedimiento establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. En tanto, se recomienda continuar con los trámites administrativos para la Aprobación de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2024-MINAGRI-PEBLT-1** efectuado para la **ADQUISICION DE MOLINOS DE MARTILLOS (MOLINO DE MARTILLO TRACCIONADO POR TRACTOR AGRICOLA)** **META 004 "FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DEL PRODUCTOR DE GANADO VACUNO LECHERO"**, debiendo derivar el presente informe y sus actuados a la Dirección Ejecutiva del PEBLT para que previa opinión legal se emita el acto resolutivo correspondiente, el cual deberá ser notificado a esta Unidad de Abastecimientos, al día siguiente de su emisión, para su publicación en el SEACE, de conformidad con el numeral

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

² Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (ANEXO 1)

27 FEB 2025

Resolución Directoral

Nº 051 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 FEB 2025

Luis Daniel Aguirre Rivero
FEDATARIO

67.1 del Art. 67º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



Que, estando a lo señalado con el Memorando N° 0021-2025-MIDAGRI-PEBLT/UDARE e informes realizados por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Unidad de Administración, resulta procedente declarar la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2024-MIDAGRI-PEBLT-1 convocado para la adquisición de Molinos de Martillos (Molino de martillo traccionado por tractor agrícola) para la Meta 004 "Fortalecimiento de las competencias del productor de ganado vacuno lechero", por la causal establecida en el numeral 30.1 del artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, "Cuando desaparezca la necesidad de contratar";



Que, mediante Informe Legal N° 052-2025-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye por la procedencia de la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2024-MIDAGRI-PEBLT-1 convocado para la adquisición de Molinos de Martillos (Molino de martillo traccionado por tractor agrícola) para la Meta 004 "Fortalecimiento de las competencias del productor de ganado vacuno lechero", por la causal establecida en el numeral 30.1 del artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, "Cuando desaparezca la necesidad de contratar".

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,



Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre del 2024, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 18-2024-MIDAGRI-PEBLT-1 convocado para la adquisición de Molinos de Martillos (Molino de martillo traccionado por tractor agrícola) para la Meta 004 "Fortalecimiento de las competencias del productor de ganado vacuno lechero", por la causal establecida en el numeral 30.1 del artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, "Cuando desaparezca la necesidad de contratar".





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 051 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 26 FEB 2025

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 150 Ley N° 27962)

27 FEB 2025

Luis Daniel Aguirre Rivas
FEDATARIO

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Órgano Encargado de las Contrataciones, para continuar con el procedimiento establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución, en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO



CUT: 2828-2024-PEBLT

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono: (051) 208440
www.gob.pe / peblt
www.gob.pe/midagri

